



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2022/02/22
2023/05/31
2023/06/01
H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.
6199 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos. Al margen superior una leyenda que dice: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Zacatepec.-2022-2024.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CAPITULO IX, ARTICULOS 70, 71, 72, 73, 73 BIS Y 73 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL 42 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATEPEC DE HIDALGO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se determina que la asistencia social en los municipios se presentará por conducto de un organismo público denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo público descentralizado.

Que el artículo 42, fracción I de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado, dispone que la estructura jurídica que deberá adoptar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será el de un organismo público descentralizado municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la fracción II del artículo 42 de la Ley antes citada, se determina que es necesario que el Congreso del Estado, expida un decreto, con el fin de que se constituya el DIF municipal, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, previa solicitud que formule el



ayuntamiento, señalando con su estructura, órganos de gobierno y funcionamiento.

Que con base a las disposiciones jurídicas antes mencionadas, se consideró que el sistema municipal DIF, adquiriera una naturaleza jurídica de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; por ello, con fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil cincuenta, por el cual se Decreta la Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo; como organismo público descentralizado de la Administración pública municipal, contando con una estructura para el despacho de los asuntos de su competencia mediante una presidencia, una Junta de Gobierno, un director general del Sistema Municipal DIF, una secretaria técnica ejecutiva, un tesorero, un Órgano de Vigilancia, y diversas unidades administrativas, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento, que conforman el organigrama del sistema municipal DIF. En este contexto, el órgano de gobierno del organismo descentralizado, es la máxima autoridad y facultada para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para tender la organización y regulación de sus actividades en materia de asistencia social, salud, campo, procuraduría y bienestar de la ciudadanía de Zacatepec.

En ese contexto, el artículo tercero transitorio del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec, establece que entrado en vigor el Decreto de Creación, la Junta de Gobierno, expedirá el Organigrama y el Reglamento Interior del organismo público descentralizado del Sistema Municipal DIF. Reglamento por el cual tendrá como propósito establecer las normas generales y de observancia en el territorio municipal en materia de asistencia social, salud, campo, procuraduría y bienestar contemplados mediante la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos; acciones que conlleva la planeación, desarrollo y ejecución de los programas mediante la estructura funcional y operativa que enmarque el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo; requiriendo para ello, una estructura dinámica aprobada por parte de la Junta de Gobierno. Razón por la cual, se pretende llevar a cabo una mejor distribución de



actividades y funciones del personal adscrito al organismo público descentralizado, a través de marco normativo que regule su actuar.

Considerando lo expuesto, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, ha tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, es un organismo público descentralizado de la Administración pública del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Teniendo como objeto:

- I.- Proyectar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas y acciones para la asistencia social;
- II.- Procurar el fortalecimiento de los valores de la familia en el municipio de Zacatepec;
- III.- Instrumentar programas integrales para la atención de menores y adolescentes en estado de abandono, situación de calle, propensos a conductas de riesgos y/o delictivas, adultos mayores, personas con discapacidad, personas desamparadas sin recursos económicos y personas que hayan sido víctimas de desastres y/o siniestros causados por la naturaleza o la mano del hombre;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Fomentar acciones con instituciones de los sectores sociales y privados, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades;



- VI.- Fomentar el apoyo en materia de prevención de invalidez, discapacidad o incapacidad y su rehabilitación, en centros de atención establecidos con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VII.- Prestar servicios de asistencia social en materia de orientación y representación psicológica y jurídica a personas víctimas de violencia familiar, sexual y discriminación;
- VIII.- Promover, fomentar y apoyar acciones tendientes en beneficio de la población damnificadas por casos derivados de inundaciones, sismos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro tipo de desastres naturales que se presenten en el municipio;
- IX.- Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance, en la protección de personas en situación vulnerable, en procedimientos civiles y familiares que afecten a éstos;
- X.- Diseñar, promover y ejecutar políticas públicas que beneficien el desarrollo comunitario; y,
- XI.- Atención y cumplimiento en el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, decreto de creación y demás disposiciones legales que le sean aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento interno tiene por objeto regular la organización, estructura, funciones y actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I.- Ley orgánica: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos;
- II.- Ley: la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos;
- III.- Decreto: Decreto por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, como un organismo público descentralizado; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6050, de fecha 02 de marzo del 2022.
- IV.- Reglamento: el presente Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo;



- V.- Sistema DIF Estatal: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- VI.- Sistema municipal DIF: el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo;
- VII.- Organismo público descentralizado: el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo;
- VIII.- Junta de Gobierno: al cuerpo colegido que integra la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo; máxima autoridad para aprobar y expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para tender la organización y regulación de las actividades del Sistema Municipal DIF;
- IX.- Presidente municipal: al presidente municipal Constitucional del municipio de Zacatepec de Hidalgo;
- X.- Secretario (a): secretario (a) de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo; representada conforme a la estructura orgánica autorizada para el Sistema Municipal DIF;
- XI.- Regidores: a los regidores que presiden la Comisión de Asistencia Social o Bienestar Social y Comisión de organismos descentralizados del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo;
- XII.- Procuraduría: procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo;
- Unidades de Protección: son todas aquellas unidades vinculadas a la defensa del menor y de la familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo;
- XIII.- Participación ciudadana: es la inclusión de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- XIV.- Corresponsabilidad ciudadana: es la responsabilidad compartida entre los sectores públicos, sociales y privados, que tiende a asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales vulnerables; y,
- XV.- Decreto de creación, al Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Uno publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6050, publicado en fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec, Morelos; como



organismo público descentralizado de la Administración pública del municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal DIF, conducirá sus actividades en forma programada y sistemáticas, de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias contenidas en el plan municipal de desarrollo; de las atribuciones y facultades conferidas en el decreto de creación al organismo público descentralizado; de los programas presupuestarios (Institucionales y especiales) a su cargo, y de los lineamientos contenidos en los manuales de organización, políticas y procedimientos establecidos por el organismo público descentralizado.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal DIF, podrá promover y celebrar convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presten su servicio social y/o prácticas laborales en el mismo organismo público descentralizado.

ARTÍCULO 6.- El sistema municipal DIF, contará con la estructura orgánica que apruebe la Junta de Gobierno, en este reglamento, así como en el manual de organización, y el manual de políticas y el procedimientos, para el desarrollo de sus funciones, este a su vez estará integrado por Unidades Administrativas, las cuales conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de los programas y las políticas que dicte la Presidencia del sistema municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, el cual estará a cargo de un cuerpo colegiado integrado por los representantes de las autoridades que señala el Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, como a continuación se relaciona:

- I.- Un Presidente que será el presidente municipal;
- II.- La presidenta del sistema municipal DIF;



- III.- Un secretario (a) del organismo público descentralizado;
- IV.- El regidor que presida la Comisión de Asistencia Social o Bienestar Social;
- V.- El regidor que presida la comisión de organismos descentralizados;
- VI.- Un representante del sistema municipal DIF;
- VII.- El tesorero y administrador del sistema municipal DIF;
- VIII.- El comisario público del sistema municipal DIF y/o contralor municipal de Zacatepec;
- IX.- Un representante por los sectores obrero, campesino y popular.

ARTÍCULO 8.- Los cargos en la Junta de Gobierno son de carácter honoríficos y sus integrantes no recibirán retribución económica extra alguna por el desempeño de sus actividades, y durarán en su encargo al término de la Administración municipal o hasta que sean sustituidos por nuevas designaciones.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno contará con un secretario (a), quien coadyuvará en el desempeño de actividades sobre aquellas que sean delegadas por la Junta de Gobierno del sistema municipal DIF.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec, cuenta atribuciones plasmadas en su decreto de creación, adicionalmente tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Tener conocimiento de las compensaciones que se darán y aplicarán a los diferentes trabajadores del sistema municipal DIF, esto a través de la cuenta pública;
- II.- Aprobar por mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, las compensaciones solicitadas;
- III.- Aprobar las cuotas de recuperación que se cobren en las diferentes áreas con que cuenta el sistema municipal DIF, y que generen ingresos propios a dicho organismo;
- IV.- Aprobar los apoyos en especie y/o económicos que se darán a la población del municipio;
- V.- Aprobar como se entregarán los apoyos en especie y/o económicos que se darán a la población del municipio;



VI.- Aprobar la adquisición de bienes muebles o inmuebles que necesite el sistema municipal DIF, para que con ello, se pueda brindar un mejor servicio a la comunidad del municipio;

VII.- Aprobar el pago del "gasto corriente": de servicios personales, tales como: remuneraciones al personal de carácter permanente, remuneraciones al personal de carácter transitorio, remuneraciones adicionales y especiales, otras prestaciones sociales y económicas; de materiales y suministros, tales como: materiales de Administración, emisión de documentos y artículos oficiales, alimentos y utensilios, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, combustibles, lubricantes y aditivos, vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos; de servicios generales, tales como: servicios básicos, servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, servicios financieros, bancarios y comerciales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, servicios de comunicación social y publicidad, servicios de traslado y viáticos, servicios oficiales, otros servicios generales; de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, tales como: ayudas sociales; de gastos de inversión bienes muebles, inmuebles e intangibles, tales como: mobiliario y equipo de Administración, equipo e instrumental médico y de laboratorio, vehículos y equipo de transporte;

VIII.- Aprobar el tabulador de los sueldos y salarios y demás prestaciones de los trabajadores que integren el sistema municipal DIF;

IX.- Todas aquellas que no estén contempladas y/o mencionadas en este reglamento interior y sean necesarias para el buen funcionamiento y operación del sistema municipal DIF.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la Junta de Gobierno del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec, duraran en su cargo un máximo de tres años, a partir de su nombramiento, pero en ningún caso podrá exceder en su cargo al 31 de diciembre de cada tres años en que concluya la Administración municipal.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec, celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran tantas veces sean necesarias, a citación expresa del presidente o presidenta, del director general o a petición de la mayoría de sus integrantes.



ARTÍCULO 13.- En caso de que la sesión convocada no pudiera celebrarse en la fecha prevista, se deberá comunicar la suspensión, para las sesiones ordinarias, dentro de un término de veinticuatro horas de anticipación; para las extraordinarias, con seis horas de anticipación, a los integrantes de la Junta de Gobierno, explicando las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 14.- A la convocatoria que gire el Secretario (a) de la Junta de Gobierno, para sesiones ordinarias o extraordinarias, por indicaciones o a solicitud, deberá acompañarse el orden del día, que contendrá los puntos que se desahogaran en la sesión a la que se convoca. En las sesiones extraordinarias solamente se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día, excluyendo asuntos generales.

ARTÍCULO 15.- El pase de lista de asistencia deberá realizarse a más tardar, con quince minutos posteriores a la hora convocada para la sesión. Si alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, se presenta después de iniciada la sesión, podrá participar, debiendo asentar en el acta la hora exacta de su incorporación. La lista de asistencia, se realizará por el secretario (a) de la Junta de Gobierno, quien dará cuenta al presidente del quórum legal y la instalación de las sesiones.

TÍTULO TERCERO DE LA SECRETARIO (A)

ARTÍCULO 16.- La secretario (a), se encargará de auxiliar en sus funciones a la Presidencia, a la Junta de Gobierno y a la Dirección General del sistema municipal DIF, misma que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo de la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal DIF;
- II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de todos los asuntos a la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal DIF, para acordar su trámite;
- III.- Convocar mediante oficio a cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec, para sesionar conforme al calendario anual aprobado de sesiones ordinarias y aquellas extraordinarias por celebrarse durante el ejercicio fiscal;



IV.- Estar presente en todas las sesiones de la Junta de Gobierno, sin voz, solo de manera informativa y auxiliando a la presidenta y directora general del sistema municipal DIF, fungiendo como apoyo del secretario (a) en las sesiones de la Junta de Gobierno.

V.- Elaborar las actas ordinarias como extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec, de conformidad con el programa anual aprobado de sesiones del órgano colegiado;

VI.- Compilar todos los documentos oficiales emanados del organismo público descentralizado;

VII.- Observar y hacer cumplir las disposiciones administrativas de observancia general, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;

VIII.- Bajo la autorización y supervisión de la directora general del sistema municipal DIF, formular el inventario general, así como llevar a cabo el registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo público descentralizado, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a su identificación, valor y destino de los mismos;

IX.- Dar a conocer el presente reglamento interior, con el fin de que todo el personal del sistema municipal DIF, lo conozca;

X.- Los demás que le encomiende la Junta de Gobierno, la titular de la Presidencia del sistema municipal DIF y/o el director general del organismo público descentralizado, de acuerdo a las necesidades que requiera el sistema municipal DIF, tenga para cumplir con los lineamientos de los programas nacionales y estatales.

TÍTULO CUARTO DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

ARTÍCULO 17.- La Presidencia del sistema municipal DIF, será responsable de la aplicación de la política del mismo, en los términos de lo establecido por su decreto de creación, la misma Junta de Gobierno, la legislación en la materia y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- La Presidencia del sistema municipal DIF, durará en su cargo un máximo de tres años, a partir de su nombramiento, pero en ningún caso podrá



exceder en su cargo al 31 de diciembre de cada tres años en que concluya la Administración Municipal.

ARTÍCULO 19.- El presidente o presidenta tendrán la representación del sistema municipal DIF, por lo que será quien acudirá a los eventos internacionales, nacionales, estatales y municipales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables en el municipio de Zacatepec de Hidalgo.

ARTÍCULO 20- La persona titular de la Presidencia del sistema municipal DIF, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno y actuar como representante legal y administrativo del Sistema Municipal DIF, con capacidad para ejecutar actos de administración y de dominio;
- II. Asistir a las convocatorias expedidas por los Sistemas Estatal y DIF Nacional;
- III. Asistir y participar en las sesiones que celebra la Junta de Gobierno, contando con voz y voto de calidad en caso de ser requerido por el mismo;
- IV. Ejecutar o en su caso delegar los acuerdos de la Junta de Gobierno a través de la dirección general del sistema municipal DIF y/o cualquier otro servidor público del organismo público descentralizado;
- V. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el sistema municipal DIF ante la Junta de Gobierno;
- VI. Representar al sistema municipal DIF ante instituciones públicas o privadas, en actos cívicos, sociales o de administración;
- VII. Promover ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales recursos económicos, donaciones y estímulos en beneficio de las personas;
- VIII. Supervisar el cumplimiento a las acciones establecidos por el sistema estatal y darles seguimiento a través de la Dirección General del sistema municipal DIF;
- IX. Representar al sistema municipal DIF, con los actos sociales, culturales, beneficios o de cualquier otra índole en que tenga intervención;
- X. Asistir a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables;



- XI. Proponer la designación de los servidores públicos del sistema municipal DIF, y en su caso, la remoción de los mismos;
- XII. Revisar con la Dirección General del sistema municipal DIF, los informes que se envían periódicamente al sistema estatal y a la Junta de Gobierno;
- XIII. Vigilar que el sistema municipal DIF, cumpla con los ordenamientos legales de la materia;
- XIV. Proponer y autorizar en su caso, los apoyos en especie y/o económicos que se darán a la población del municipio;
- XV.- Proponer y autorizar en su caso, la forma en que se entregarán los apoyos en especie y/o económicos que se darán a la población del municipio;
- XVI.- Proponer y autorizar en su caso, la adquisición de bienes muebles y/o mobiliario que necesite el sistema municipal DIF, para que con ello se pueda dar un mejor servicio a la comunidad del municipio;
- XVII.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.
- XVIII. Todas aquellas que no estén contempladas y/o mencionadas en este reglamento interior y que sean necesarias para el buen funcionamiento del sistema municipal DIF.

TÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 21.- El sistema municipal DIF y las unidades administrativas que lo integran, deberán observar los principios establecidos de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad; además de cumplir con los objetivos establecidos en las leyes federales y del estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 22.- El director o directora general del sistema municipal DIF, será nombrado y removido libremente por la presidenta del sistema municipal DIF, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense;



- II. Contar con al menos 30 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Tener conocimientos y experiencia en Administración pública;
- IV. Gozar de buena reputación; y,
- V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso con pena de prisión superior a un año.

ARTÍCULO 23.- El director o directora general del sistema municipal DIF, tendrá para el cumplimiento de su objetivo, además de las atribuciones plasmadas en su Decreto de Creación, adicionalmente tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Dirigir las actividades internas propias del sistema municipal DIF;
 - II. Proponer ante la Junta de Gobierno, los convenios a celebrar entre particulares y/o privados en materia de permisos, concesiones y autorizaciones relacionados con los eventos que el sistema municipal DIF, lleve a cabo durante su Administración.
 - III. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen por parte del comisario público del sistema municipal DIF y/o contralor municipal;
 - IV. Representar legalmente al sistema municipal DIF, actuando como apoderado del sistema municipal DIF, para pleitos y cobranzas y para actos de Administración y administrativos y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del organismo público descentralizado.
- Podrá realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:
- a) Presentar denuncias y querrelas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
 - b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;



c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del sistema municipal DIF; y,

d) Comparecer ante los organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al sistema municipal DIF, en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de las disposiciones relativas y aplicables de la legislación estatal y de la legislación federal.

V. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;

VI. Asistir a las reuniones de trabajo que sea convocada por el ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;

VII. Canalizar las solicitudes de la población a la unidad administrativa competente del sistema municipal DIF, o bien, gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de sus áreas administrativas;

VIII. Supervisar que todas las unidades administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control pertinentes para darle seguimiento;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto del Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF, los proyectos de los programas presupuestarios, el proyecto de manuales de organización y los proyectos de los manuales de políticas y procedimientos, y los demás instrumentos normativos que deben regir al sistema municipal DIF;

X. Elaborar informes mensualmente para enviar al sistema DIF estatal y a la presidenta del sistema municipal DIF;

XI. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;

XII. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el ayuntamiento y las unidades administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el sistema municipal DIF, a la población que lo solicite;

XIII. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;

XIV. Informar a la Junta de Gobierno sobre la Administración del sistema municipal DIF, y atender en el ámbito de su competencia, las obligaciones de



transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia;

XV. Presentar el anteproyecto del presupuesto de egresos y la estimación de los ingresos, remitiéndolos a las dependencias del ayuntamiento involucradas, para su inclusión en los instrumentos municipales;

XVI. Proponer a autorización de la Presidenta del sistema municipal DIF, los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo que labore en el sistema municipal DIF, en los términos del presente reglamento interno;

XVII. Gestionar la obtención de recursos financieros, debiendo informar a la Presidencia del sistema municipal DIF, sobre los resultados de los mismos;

XVIII. Autorizar conjuntamente con el tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su Administración, con base en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;

XIX. Resolver sobre los asuntos que remita el comisario público del sistema municipal DIF y/o contralor municipal de Zacatepec, con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren a los servidores públicos del organismo público descentralizado;

XX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XXI.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal DIF;

XXII.- Expedir copias certificadas de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos del sistema municipal DIF, cuando deban ser exhibidos ante cualquier autoridad; y,

XXIII.- Todas aquellas que no estén contempladas y/o mencionadas en este reglamento interior, las que estén dentro del manual de organización, políticas y procedimientos, y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del sistema municipal DIF.

ARTÍCULO 24.- El titular de la Dirección General del sistema municipal DIF, para desarrollar las atribuciones inherentes a su cargo, tendrá a su disposición los elementos humanos, materiales y servicios necesarios para cumplir con su encargo.



ARTÍCULO 25.- Las unidades administrativas que integran el sistema municipal DIF, serán las siguientes:

- I. Dirección General del sistema municipal DIF;
- II. Secretario (a);
- III. Departamento jurídico;
- IV. Unidad de transparencia;
- V. Comisario (a) público (a);
- VI. Área de eventos especiales y comunicación social;
- VII. Coordinación de programas de bienestar y asistencia alimentaria;
- VIII. Coordinación de capacitación para el trabajo y gestión;
- IX. Coordinación de servicios de salud;
- X. Tesorería y administración;
- XI. Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
 - A) Departamento auxiliar;
 - I. Trabajo social.

ARTÍCULO 26.- Las unidades administrativas que integran el sistema municipal DIF, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I.- Asistir y apoyar a la presidencia, secretario (a) y a la Dirección General del organismo público descentralizado, en todo lo referente a los programas a su cargo para mantener la aplicación de los métodos y procedimientos de todas las áreas que se le adscriben;
- II.- Brindar el seguimiento a los objetivos y metas de los programas a su cargo con calidad, calidez, eficiencia, eficacia y oportunidad en el trabajo que se ejecute;
- III.- Obtener opiniones, propuestas y necesidades del personal, para la implementación de programas de asistencia social;
- IV.- Presentar para la consideración de la Presidencia y de la Dirección General los indicadores y metas para la formulación del anteproyecto del programa presupuestario anual;
- V.- Verificar que se lleve a cabo el plan de trabajo de cada programa;
- VI.- Colaborar en las actividades y eventos organizados por el sistema municipal DIF, para mejores resultados en beneficio de la población;



- VII.- Cumplir en todo momento con los lineamientos dictados por el sistema municipal DIF, así como con sus políticas y valores institucionales;
- VIII.- Mantener permanentemente informados a la Presidencia y la Dirección General del Sistema Municipal DIF, sobre las actividades realizadas;
- IX.- Los titulares, fungirán como enlace entre el personal de cada área, la Presidencia y la Dirección General del sistema municipal DIF;
- X.- Elaborar informes mensuales cualitativos y cuantitativos de los programas a su cargo;
- XI.- Cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- XII.- Colaborar de acuerdo a su competencia en la integración del plan municipal de desarrollo;
- XIII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomienden la Junta Directiva, la Presidencia o la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec.

TÍTULO SEXTO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 27.- El sistema municipal DIF, contará con un departamento jurídico, mismo que contará las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Asesorar jurídicamente al secretario, director general del sistema municipal DIF, y a los titulares de las diversas áreas que lo integran, actuando como órgano de consulta y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas competencia del organismo público descentralizado;
- II.- Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el o la directora general del sistema municipal DIF, y en apego a la legislación aplicable, las políticas en materia de asistencia jurídica;
- III.- Proponer los proyectos, iniciativas y modificaciones de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia del sistema municipal DIF, que le sean encargados por la Dirección General de la Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo;



IV.- Podrá requerir al personal adscrito al sistema municipal DIF, información relacionada con la unidad de transparencia, para atender lo concerniente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de Morelos;

V.- Formular, revisar y analizar los contratos y convenios a celebrar por el sistema municipal DIF, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro de los mismos;

VI.- Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del sistema municipal DIF;

VII.- Brindar los servicios de orientación jurídica, especialmente a la población de escasos recursos económicos;

VIII.- Coordinar los apoyos en materia de asistencia jurídica a la ciudadanía.

IX.- Las demás que no estén contempladas y se requieran para brindar un mejor y buen funcionamiento de la dependencia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 28.- El sistema municipal DIF, contará con una unidad de transparencia para dar cumplimiento a lo establecido en la materia, misma que contará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recabar y difundir la información de interés público conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, propiciando que las áreas adscritas al Sistema Municipal DIF, la actualicen periódicamente conforme la normatividad aplicable;

II. Funcionar como ventanilla única para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a la población en la elaboración de solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

I. Efectuar de acuerdo a los tiempos establecidos las notificaciones a los solicitantes;



- I. Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- II. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- III. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando la accesibilidad;
- IV. Fomentar internamente la cultura de transparencia;
- V. Capacitar al personal necesario de los sujetos obligados del ayuntamiento sobre transparencia;
- VI. Fomentar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados;
- VII. Proponer procedimientos de protección de los mismos;
- VIII. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial;
- IX. Rendir un informe periódico al o a la Presidencia y Dirección General; y,
- X. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el acceso a la información entre el sujeto obligado y los particulares.

TÍTULO OCTAVO DEL COMISARIO (A) PÚBLICO (A)

ARTÍCULO 29.- El sistema municipal DIF, contará con un comisario (a) público (a) que será designado por la presidencia del sistema municipal DIF, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, conforme a la convocatoria que emita la titular de la Secretaría del organismo público descentralizado. participación que se dará con voz y no voto.
- II. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los planes de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el sistema municipal DIF;
- III. Evaluar la actividad financiera del sistema municipal DIF;
- IV. Practicar auditorías a las unidades administrativas del sistema municipal DIF;



- V. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;
- VI. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;
- VII. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable; y,
- VIII. Coordinar los procesos de entrega recepción de todas las áreas administrativas del sistema municipal DIF;
- IX. Conocer y resolver las sugerencias, quejas o denuncias relacionadas con la prestación de servicios o con la atención que se brinda a la ciudadanía;
- X. Presentar las denuncias administrativas, civiles y/o penales con motivo de las conductas indebidas acreditadas a los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal DIF, con motivo del desempeño de su función, ante las instancias correspondientes;
- XI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

TÍTULO NOVENO

DEL ÁREA DE EVENTOS ESPECIALES Y COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 30.- El sistema municipal DIF, contará con un área de Eventos Especiales y Comunicación Social, misma que contará las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Difundir la información generada por el sistema municipal DIF;
- II. Fomentar y, en su caso, coordinar la comunicación social que surja de las diferentes unidades administrativas;
- III. Cubrir los eventos oficiales del sistema municipal DIF, y de sus unidades administrativas;
- IV. Mantener buenas relaciones con los medios de comunicación social;
- V. Seleccionar y contratar espacios en los medios de comunicación social para realizar campañas especiales del organismo público descentralizado;
- VI. Realizar los medios impresos, spots radiofónicos y televisivos, así como los banners que aparecen en la página de Internet del organismo público



descentralizado, y los que se publicarán en los medios masivos de comunicación;

VII. Reconocer en el ámbito de competencia del sistema municipal DIF, las demandas de la sociedad, que se expresa a través de los medios de comunicación;

VIII. Proveer lo necesario para que los Eventos que realice el sistema municipal DIF, y de las unidades administrativas se lleven a cabo en tiempo y forma satisfactoriamente;

XIX. Diseñar estrategias para el desarrollo pronto y expedito de los eventos que se realicen;

X. Llamar y coordinar acciones en apoyo a los eventos que el sistema municipal DIF, realice con las áreas de servicios públicos, tránsito y seguridad pública, para garantizar el buen desarrollo de los eventos, cuando así se requiera;

XI. Coadyuvar en la realización y participación en las ferias, exposiciones en las que el sistema municipal DIF, organice o participe;

XII. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confieran expresamente la Presidencia del sistema municipal DIF o la Dirección General del organismo público descentralizado.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE BIENESTAR Y ASISTENCIA ALIMENTARIA

ARTÍCULO 31.- El sistema municipal DIF, contará con una Coordinación de Programas de Bienestar y Asistencia Alimentaria, misma que contará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Aplicar los estudios socio-económicos en las colonias y poblados pertenecientes al municipio, para verificar que las personas cumplan con los requisitos para ser beneficiados con los distintos programas en materia de asistencia social;

II. Participar en la elaboración y ejecución de los proyectos y programas alimenticios en apoyo a la población escolar y en desamparo;

III. Supervisar el adecuado funcionamiento del programa alimentario;



- IV. Implementar políticas y controles en cuanto a la distribución de apoyos de la institución hacia las familias que lo soliciten;
- V. Optimizar la dotación de apoyos de asistencia social a la comunidad,
- VI. Atender casos de personas de escasos recursos que necesitan ser canalizadas a instituciones del sector público o privado;
- VII. Atender casos de otras instituciones canalicen al sistema municipal DIF, para apoyos de servicios de asistencia social;
- VIII. Mantener contacto directo con las diferentes instancias de asistencia social para apoyar a la comunidad en casos de emergencia;
- IX. Diseñar y ejecutar programas y acciones que fortalezcan los valores en la comunidad
- X. Coordinar acciones de difusión de los valores dirigidos a la comunidad;
- XI. Establecer contacto con instituciones particulares y públicas para la canalización de menores y adolescentes en riesgo;
- XII. Detectar a menores y adolescentes en riesgo para su atención mediante recorridos para su interacción a los programas de asistencia social;
- XIII. Integrar grupos en común de menores, adolescentes y adultos para impartir pláticas y talleres diversos;
- XIV. Coordinar y supervisar las acciones enfocadas a la asignación y distribución de estímulos económicos a personas en estado de necesidad;
- XV. Organizar y supervisar la creación, operación y funcionamiento de centros de desarrollo comunitario
- XVI. Verificar la operación adecuada de la casa de día;
- XVII. Buscar donativos para la operación de la casa de día;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de la casa de día;
- XIX. Organizar, coordinar y supervisar acciones y programas que coadyuven al envejecimiento activo y saludable, disminuyendo el deterioro emocional, funcional y cognitivo de los adultos mayores;
- XX. Brindar atención especializada de servicios para adultos mayores;
- XXI. Apoyar a la Unidad de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia en la realización de visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos e investigación social y de campo con el informe y en su caso, el dictamen correspondiente;
- XXII. Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente de cada caso, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, para que en cualquier momento pueda actualizarse la información;



- XXIII. Proporcionar servicios pedagógicos y/o educativos;
- XXIV. Supervisar y orientar el buen desarrollo del niño, favoreciendo su integridad física, psicológica y emocional;
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales, administrativas aplicables;

ARTÍCULO 32.- La Coordinación de Programas de Bienestar y Asistencia Alimentaria, contará con las siguientes áreas de enlaces para el desarrollo de sus funciones:

- I. Enlace de atención a la familia, sectores vulnerables, niños y jóvenes en riesgo;
- II. Enlace de centros de atención infantil comunitarios;
- III. Enlace de atención nutricional y alimentaria;
- IV. Enlace de casa de día.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y GESTIÓN

ARTÍCULO 33.- El sistema municipal DIF, contará con una coordinación de capacitación para el trabajo y gestión, misma que contará las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Diseñar, integrar proponer y ejecutar programas y talleres de capacitación dirigidos a la comunidad dentro del objeto de apoyo del sistema municipal DIF, enfocado en mejorar su calidad de vida;
- II. Planear, programar, diseñar y supervisar la ejecución de programas orientados a mejorar el desarrollo humano integral a través del fomento de valores y capacitación productiva;
- III. Realizar acciones de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Organizar cursos de capacitación, actualización y adiestramiento para el personal sistema municipal DIF y voluntarios;
- V. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con instituciones de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente



aplicable para establecer procesos de capacitación dirigidos a la población objeto de apoyo del sistema municipal DIF;

VI. Proponer al Director General del sistema municipal DIF, las normas y lineamientos que regulen las actividades de enlace entre los sectores de apoyo, público, social y privado;

VII. Desarrollar las actividades de gestión de apoyos diversos con en coordinación con otras dependencias;

VIII. Informar a la Presidencia y a la Dirección General del sistema municipal DIF, los alcances obtenidos enlace y gestión con organizaciones e instituciones de apoyo;

IX. Promover la capacitación para el trabajo entre los grupos vulnerables;

X. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con autoridades de instituciones culturales, deportivas, privadas y estatales;

XI. Realizar las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 34.- La Coordinación de Capacitación para el Trabajo y Gestión, contará con las siguientes áreas de enlaces necesarias para el desarrollo de sus funciones:

- I. Enlace de Talleres Productivos; y,
- II. Enlace de Gestión.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 35.- El sistema municipal DIF, contará con una Coordinación de Servicios de Salud, misma que contará las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Brindar y supervisar la atención médica dirigida a la comunidad;
- II. Organizar y supervisar las brigadas medico asistenciales dirigidas a personas que se encuentren en la zona con poco acceso a servicios públicos y de salud, así como evaluar los resultados y el desempeño del personal responsable;
- III. Supervisar la elaboración del programa de atención a la comunidad;
- IV. Ofrecer pláticas en diversos temas de salud en las comunidades del municipio;



- V. Diseñar proyectos en el rubro de salud;
- VI. Referir a unidades hospitalarias de segundo nivel a pacientes que así lo requieran;
- VII. Organizar jornadas médicas y de salud en sus diferentes ámbitos en las comunidades del municipio;
- VIII. Tramitar apoyos económicos para la compra de medicamento, estudios de laboratorio, RX y apoyos funerarios;
- IX. Diagnosticar trastornos psicológicos y brindar apoyo psicológico a personas que soliciten el servicio;
- X. Brindar atención psicológica a menores y público en general;
- XI. Brindar apoyo integral de prevención y ayuda a todas aquellas personas que se encuentren en estado de desventaja por alguna incapacidad física;
- XII. Proporcionar atención especializada de servicios de terapia, medicina física y rehabilitación;
- XIII. Proporcionar atención especializada de servicios de terapia de lenguaje;
- XIV. Brindar la orientación y atención necesaria acerca de los cuidados que se deben de proveer durante y después del embarazo tanto para la madre como para el recién nacido.
- XV. Realizar las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 36.- La Coordinación de Servicios de Salud, contará con las siguientes áreas de enlaces necesarias para el desarrollo de sus funciones:

- I. Enlace de Atención Médica (Casa de Salud);
- II. Enlace de Unidad Básica de Rehabilitación (UBR);
- III. Enlace de Atención Psicológica.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37.- El sistema municipal DIF, contará con una unidad de Tesorería y Administración, misma que contará las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de fondos del organismo público descentralizado;



- II. Establecer los procedimientos y sistemas para cuidar de la puntualidad de los ingresos, la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- III. Organizar y vigilar que se lleven al día, la contabilidad del organismo público descentralizado, y la estadística financiera del mismo;
- IV. Proporcionar oportunamente a Presidencia y a la Dirección General del organismo público descentralizado, la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesario para la formulación del presupuesto de egresos y del proyecto de ingresos del mismo, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Informar oportunamente a los titulares de la Presidencia y de la Dirección del sistema municipal DIF, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceden;
- VI. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo con las autoridades del organismo descentralizado;
- VII. Cuidar que los asuntos que corresponde a la Tesorería, se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento del organismo descentralizado;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, la cuenta pública trimestral y anual del sistema municipal DIF, acorde a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización (ESAF), el reporte de avances financieros conforme a las formas y tiempos establecidos por la misma;
- IX. Establecer los formatos y lineamientos para la elaboración de los programas presupuestarios de las unidades administrativas y autorizar conjuntamente con el director del sistema municipal DIF, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la operación del organismo público descentralizado, con base en el presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno;
- X. Será facultad exclusiva del titular de la Tesorería expedir y modificar los lineamientos y criterios de comprobación del gasto público para el sistema municipal DIF.
- XI. Acordar con la o el titular de la Presidencia y el Director General del sistema municipal DIF, los asuntos relevantes de las unidades administrativas que le sean adscritas;



- XII. Desempeñar las funciones y comisiones que el director y/o la presidenta le encomienden, y mantenerlo e informándoles sobre el cumplimiento de las mismas;
- XIII. Conducir la política de Administración interna que apruebe el titular de la Dirección y la Presidencia;
- XIV. Establecer de acuerdo con las normas generales aprobadas, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación e informática de la Dirección vigilando su aplicación;
- XV. Analizar, Revisar la estructura orgánica y ocupacional del sistema municipal DIF, y aprobar el dictamen de los cambios que se propongan y someter a la consideración de la Junta de Gobierno las modificaciones a esta, para su aprobación, así como la actualización de los manuales de organización y de procedimientos;
- XVI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas, y así como proponer al director y a la presidenta del sistema municipal DIF, los cambios de organización de las unidades administrativas;
- XVII. Proporcionar a las unidades administrativas del organismo, los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos del sistema municipal DIF;
- XVIII. Controlar las adquisiciones de recursos materiales, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que realice el organismo público descentralizado;
- XIX. Establecer, dirigir, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la secretaría técnica ejecutiva, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XX. Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyen la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativas del organismos público descentralizado;
- XXI. Coordinar la elaboración, evaluación y actualización de los manuales de organización y manuales de políticas y procedimientos de las unidades administrativas que conforman el sistema municipal DIF;



XXII. Proponer y elaborar las políticas de racionalidad en el manejo de los recursos humanos y materiales, para aplicarse en todas las áreas del sistema municipal DIF;

XXIII. Las demás que le confieren los titulares de la Dirección y/o de la Presidencia, así como las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

XXIV. Será la responsable directa del patrimonio, así como de la asignación del resguardo de los bienes a cargo de las áreas de coordinación y enlaces.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería y Administración, contará con las siguientes áreas de enlaces necesarias para el desarrollo de sus funciones:

- I.- Enlace de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios; y,
- II.- Enlace de Contabilidad, Presupuesto y Programación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 39.- El sistema municipal DIF, contará con una Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, misma que contará las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Brindar la atención necesaria a reportes de maltrato infantil.
- II. Otorgar representación legal en asuntos administrativos, jurídicos y patrocinio legal.
- III. Proporcionar acompañamiento psicológico a las familias en materia de prevención de la violencia intrafamiliar.
- IV. Supervisión, asesoría y certificación a centros asistenciales y albergues con población infantil.
- V. Brindar atención y acompañamiento de casos a través de las delegaciones institucionales en los municipios.
- VI. Conciliar y mediar en casos de vulneración de derechos de la niñez.



VII. Brindar atención y acompañamiento en las denuncias ante el Ministerio Público ante casos de presunta vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VIII. Integrar expedientes de identidad y registros extemporáneos de niñas y niños.

IX. Impartir charlas y talleres en diversos sectores, sobre el cumplimiento de los derechos de la niñez.

X. Ejecutar acciones de coordinación y enlace con los DIF municipales del estado Morelos.

XI. Promover y difundir una cultura protectora de los derechos de niñas y niños.

XII. Asesoramiento y acompañamiento legal y administrativo para la adopción de menores de edad y la constitución de familias de acogida.

ARTÍCULO 40.- La Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, contará con la siguiente área de enlace necesaria para el desarrollo de sus funciones:

I.- Enlace de Atención Psicológica.

TITULO DECIMO QUINTO DEPARTAMENTO AUXILIAR

ARTÍCULO 41.- El sistema municipal DIF, contará con un Departamento Auxiliar denominado Trabajo Social, mismo que contará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Brindar reportes que permitan conocer el contexto social y económico poblacional.

II. Dar atención de manera directa a las personas en riesgo, o con un problema en concreto, cuya característica sea social.

III. Dar acompañamiento y realizar una evaluación a todas las denuncias que sean recibidas dentro de las instalaciones, en las cuales tenga competencia.

IV. Realizar las contestaciones pertinentes de los diversos órganos institucionales que lo soliciten de manera formal.

V. Realizar los estudios socio-económicos que requieran las diversas áreas del Sistema Municipal DIF de Zacatepec.



- VI. Coadyuvar a la integración de expedientes de las diversas áreas.
- VII. Dar un seguimiento formal a todos y cada uno de los asuntos en los que se requiera de su función, buscando en todo momento el bienestar de todas las personas.
- VIII. Ejecutar acciones de coordinación y enlace con los DIF municipales del estado Morelos.
- IX. Realizar las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 42.- Trabajo Social se desempeñará como auxiliar en las siguientes áreas del sistema municipal DIF:

- I. Coordinación de Programas de Bienestar y Asistencia Alimentaria;
- II. Coordinación de Servicios de Salud;
- III. Procuraduría de la defensa de niñas, niños, adolescentes y la familia; y,
- IV. Cualquier otra área perteneciente al sistema municipal DIF que lo requiera para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 43.- Durante la ausencia temporal de la presidenta del sistema municipal DIF, la atención y resolución de los asuntos quedará a cargo de la Dirección General del organismo público descentralizado.

ARTÍCULO 44.- Durante la ausencia del titular de la Dirección General del sistema municipal DIF, la atención y resolución de los asuntos quedará a cargo de la persona que designe la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo.

ARTÍCULO 45.- Durante la ausencia de los Coordinadores de unidades del sistema DIF municipal, la atención y resolución de los asuntos de las mismas, quedará a cargo de la persona que designe el Titular de la Dirección General del organismo público descentralizado, con el visto bueno de la presidencia del sistema municipal DIF.



CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 46.- Adicionalmente a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el patrimonio del sistema municipal DIF, se integra con:

- I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio, y que en el futuro se le asignen;
- II.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- III.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley;
- IV.- Los recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos conforme a su decreto de creación;
- V.- Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los gobiernos federal, estatal y municipal; de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros;
- VI.- Las cuotas de recuperación provenientes de los servicios de asistencia social prestados por el organismo;
- VII.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios, o cuales quiera otra aportación en numerario o especie que se haga a su favor;
- VIII.- Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que logre con motivo de su operación regular;
- IX.- Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen por el ayuntamiento;
- X.- Los beneficios o utilidades que resulten de la Administración de empresas productivas de cualquier índole que le asigne el ayuntamiento o las que integre el propio organismo;
- XI.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos o valores que sean de su propiedad u obtenga por cualquier título legal; y,
- XII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.



ARTÍCULO 47.- Para obtener recursos para el financiamiento de los proyectos y programas asistenciales, el sistema municipal DIF, podrá realizar rifas, sorteos, eventos culturales, deportivos y de esparcimiento, cumpliendo las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 48.- El organismo público descentralizado, destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de su objeto, y en caso de desaparición del mismo por razones de orden jurídico o administrativo que incluyan su liquidación, los bienes con que cuenta, pasarán al ingresarse al patrimonio del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 49.- El sistema municipal DIF, llevará a cabo programas y subprogramas de acciones a favor de los grupos vulnerables desarrollando una política integral en materia de asistencia social, para tal efecto establecerá la adecuada coordinación de acciones con la participación del DIF estatal, con las entidades y dependencias de la Administración pública federal, estatal y municipal, en términos de la ley de asistencia.

ARTÍCULO 50.- El sistema municipal DIF, podrá diseñar, implementar, integrar y operar otros programas y actividades que el municipio requiera y beneficien a la ciudadanía en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 51.- El sistema municipal DIF, por sí o a través de los sectores social y privado podrá implementar, integrar y operar acciones y proyectos especiales en materia de atención, prevención y rehabilitación de aquellas personas en riesgo o sujetas a problemas de carácter adictivo.

ARTÍCULO 52.- La concertación de acciones en materia de asistencia social con los sectores social y privado a que se refiere el artículo anterior, se lleve a cabo mediante la celebración de convenios y/o contratos que en todo caso deberán ajustarse a las bases a que se refiere en la ley.



ARTÍCULO 53.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social a nivel municipal, el sistema Municipal promoverá la celebración de convenios con el gobierno del estado y el DIF Estatal, con el propósito de alcanzar los fines establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 54.- El sistema municipal DIF, promoverá ante el gobierno del estado el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática a fin de conocer las demandas de servicios básicos de salud en materia de asistencia social, para los grupos sociales vulnerables y coordinar su oportuna atención.

ARTÍCULO 55.- Con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de salud de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, el sistema municipal DIF, promoverá en todo el municipio, la creación de instituciones de asistencia privada, fundaciones, asociaciones civiles y otras similares, las que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INDUCCIÓN

ARTÍCULO 56.- El sistema municipal DIF, y mediante la inducción, promoverá la organización y participación activa de la comunidad en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social, basadas en el apoyo y solidaridad social, así como el concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación.

ARTÍCULO 57.- El sistema municipal DIF, pondrá especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono, y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 58.- La participación de la comunidad, tiene por objeto fortalecer la estructura del sistema municipal DIF, propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población, a través de las acciones que establece la ley.



CAPÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 59.- Las relaciones laborales entre el sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SÉTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 60.- La participación ciudadana es una instancia de opinión y consulta en materia de asistencia social, por lo que los interesados y la ciudadanía en general pueden formular sugerencias y acciones para mejorar los servicios que el sistema municipal DIF proporciona.

ARTÍCULO 61.- El sistema municipal DIF, promoverá la organización de la comunidad para realizar acciones de asistencia social, basada en la solidaridad social y corresponsabilidad ciudadana.

ARTÍCULO 62.- Todo habitante, residente y/o ciudadano del municipio de Zacatepec de Hidalgo, tiene la obligación de dar aviso a las instancias correspondientes, cuando personas que requieran de asistencia social se encuentren impedidas para solicitar auxilio por sí mismas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 63.- El voluntariado es el conjunto de personas que apoyan las tareas de asistencia social, así como las de desarrollo humano y comunitario de manera honorífica.

ARTÍCULO 64.- Los voluntariados se conforman, por aquellos ciudadanos que otorguen su tiempo, compartan conocimientos, experiencia, apoyen las actividades del sistema municipal DIF, y contribuyan a la obtención de los recursos o brinden el apoyo económico, que permitan cumplir con sus objetivos.



Todo ciudadano podrá participar como voluntario en la realización de tareas básicas de asistencia social, para lo cual solicitara su inscripción, y será canalizado al área de atención en la que desee colaborar, bajo la vigilancia de las autoridades correspondientes y en apego a los lineamientos generales del trabajo voluntario.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 65.- Las sugerencias, quejas o denuncias relacionadas con la prestación de servicios o con la atención del personal del sistema municipal DIF, deberán presentarse por escrito y firmadas por el denunciante, ante la comisario (a) público (a) del organismo descentralizado, quien será la encargada de formar el expediente requerido, y realizar el procedimiento correspondiente.

Asimismo, se podrán realizar denuncias anónimas a través de correo electrónico, vía telefónica o el buzón, que para tal efecto se establecerá en la dirección general, quedando a decisión del usuario o denunciante elegir la vía que considere más adecuada para manifestar su sugerencia, queja o denuncia.

ARTÍCULO 66.- El trámite de las sugerencias, quejas o denuncias recibidas se realizará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 67.- Con el propósito de alentar al personal adscrito a este organismo público descentralizado, el día en que cumplan años les será otorgado como día de descanso con goce de sueldo, siempre y cuando este sea día hábil laborable.

ARTÍCULO 68.- Cuando por cuestiones de eventos se requiera al personal adscrito y comisionado al sistema municipal, este deberá asistir al lugar, en el horario que se establezca, de no asistir se impondrá un día de descuento.

ARTÍCULO 69.- Toda falta de asistencia que no sea justificada ante la Coordinación de Administración será motivo de descuento, la acumulación de tres



faltas consecutivas sin causa justificada será causal de rescisión de la relación de trabajo.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe al personal adscrito y comisionado al sistema municipal DIF, realizar todo tipo de comercio en los inmuebles e instalaciones que ocupa este sistema, así como otorgar permisos para realizar dicha actividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición de carácter interno, contraria antes del presente Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente reglamento interior, será resuelto de conformidad con lo dispuesto por el decreto número 6050, por el cual se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec, Morelos; como organismo descentralizado de la Administración pública del municipio de Zacatepec de Hidalgo, publicado en fecha 02 de marzo de 2022; en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos; la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos; la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos; así como por la Junta de Gobierno del sistema municipal DIF.

Dado en el recinto oficial Salón de Cabildo “Benito Juárez García”, ubicado en el Interior del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos; a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Lic. José Luis Maya Torres
Presidente Constitucional del municipio de
Zacatepec de Hidalgo, Morelos.
Lic. María Isabel Carbajal Reyes
Secretaria municipal del Ayuntamiento de



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatepec de Hidalgo, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Zacatepec de Hidalgo, Morelos RÚBRICAS.

Aprobación	2022/02/22
Publicación	2023/05/31
Vigencia	2023/06/01
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.
Periódico Oficial	6199 Quinta Sección "Tierra y Libertad"